

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: 2021/00021
Figura Contractual: SUMINISTRO

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Consta en este sentido la Memoria Justificativa del contrato que ha remitido la unidad proponente de la contratación, en la que se definen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y se determina la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En esta Memoria se incluyen los términos esenciales que configurarían la contratación propuesta.

Igualmente se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la LCSP mediante la publicación en el Perfil del Contratante de este Acuerdo, que incluye la información relativa al contrato de referencia que debe publicarse.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO:

El objeto del contrato es el siguiente: Suministro e instalación de equipamiento para la Unidad NIR del SCAI de la Universidad de Córdoba con cargo al proyecto IE17-5594 de la convocatoria 2017 de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía para Ayudas a Infraestructuras y Equipamientos de I+D+i para entidades de carácter público, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

JUSTIFICACIÓN DE NECESIDADES:

En cuanto a la **justificación de las necesidades a satisfacer**, se describe a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto:

El objetivo principal de esta propuesta es el incrementar el potencial de servicio y transferencia de tecnología de la unidad NIR/MIR del SCAI de la UCO, mediante la adquisición de diversa instrumentación, toda ella perteneciente a lo que podíamos denominar 4ª generación NIRS, que son los que actualmente las empresas suministradoras de los mismos están ofreciendo a las industrias y laboratorios, sin una información científicamente contrastada de las ventajas e inconvenientes de esta nueva instrumentación. Uno de los atributos más valorados de la unidad NIR/MIR del SCAI de la UCO, es que con su excelente dotación de instrumental puede asesorar a las empresas en cuanto a la selección de instrumentos a adquirir y asimismo puede formar a través de sus cursos anuales, a técnicos de industrias, centros de I+D y Universidades, en dicha instrumentación de nueva generación.

DIVISIÓN EN LOTES:

División en Lotes: **SI**

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de licitación será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO, ADJUDICACION POR LOTES** de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 y 159 de la LCSP.

Código Seguro de Verificación	U3KF7XRWIYTIIEY2QGUDXIC433E	Fecha y Hora	10/05/2021 12:46:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/7





PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

La **duración prevista** es de 3 meses, con posibilidad de ampliación del plazo de ejecución por un período máximo de otros de 2 meses.

IMPORTES DE LICITACIÓN Y DESGLOSES:

En cuanto a la **justificación del precio y su adecuación a precios del mercado**, y según lo establecido en el 102 apartado 3, "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados".

⇒ En consecuencia, la fijación del precio del contrato se ha realizado de forma que garantiza el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general del mercado. Se ha realizado un sondeo de mercado, previo a la solicitud de financiación a la Administración Autonómica

El **presupuesto base de licitación** es el siguiente:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	IMPORTE DEL IVA	PRESUPUESTO (con IVA)
Lote 1	78.000,00 €	16.380,00 €	94.380,00 €
Lote 2	62.000,00 €	13.020,00 €	75.020,00 €
Lote 3	8.574,43 €	1.800,63 €	10.375,06 €
TOTAL	148.574,43 €	31.200,63 €	179.775,06 €

El **valor estimado del contrato** se ha calculado de conformidad con lo indicado en el artículo 101 de la LCSP:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	PRÓRROGAS (sin IVA)	MODIFICADOS (sin IVA)	OTROS	PRESUPUESTO (sin IVA)
Lote 1	78.000,00 €				
Lote 2	62.000,00 €				
Lote 3	8.574,43 €

CLASIFICACIÓN:

En cuanto a la **clasificación** que se pueda exigir a los licitadores ha de tenerse en cuenta que la letra c) del apartado 1, del artículo 77 de la LCSP establece que "la clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos" (no incluidos en las letras a) y b) del mencionado apartado 1). Siendo el contrato objeto de la presente licitación calificado de Contrato de Suministros, no se encuentra dentro de la exigencia de clasificación referida en la letra a). "Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato".

Dado que el objeto del contrato no está incluido en ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación habrá de **acreditarse en todo caso** el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Código Seguro de Verificación	U3KF7XRWIYTIIEY2QGUDXIC433E	Fecha y Hora	10/05/2021 12:46:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/7





SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** el artículo 87 de la LCSP establece que la solvencia económica y financiera de la entidad licitante deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se relacionan en dicho artículo, a elección del órgano de contratación.

En el apartado a) se recoge como medio de acreditación el **Volumen anual de negocios**, "o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente". Asimismo, este artículo recoge el volumen de negocios mínimo anual exigido, indicando que **no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato**, "excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo".

En el siguiente cuadro, se reflejan los límites establecidos en la LCSP, señalados anteriormente, aplicados al contrato, así como la solvencia exigida para el mismo:

	Solvencia MÁXIMA a exigir (1,5* Valor Estimado)	Solvencia exigida en el contrato (100% del Valor estimado)
Lote 1	117.000,00 €	78.000,00 €
Lote 2	93.000,00 €	62.000,00 €
Lote 3	12.861,64 €	8.574,43 €

La solvencia exigida se ha fijado por debajo del límite máximo que marca la LCSP (una vez y media el valor estimado del contrato).

En consecuencia, el requisito mínimo de solvencia económica-financiera se ha fijado en:

⇒ **100% del valor estimado del contrato**,

importe que resulta coherente con la importancia, en términos económicos, del contrato, pero que garantiza la competencia.

Por tanto, las entidades licitadoras deberán acreditar un volumen anual de negocios (IVA incluido) referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles igual o superior al importe indicado para cada uno de los Lotes al que liciten, en su caso.

Código Seguro de Verificación	U3KF7XRWIYTYEY2QGUDXIC433E	Fecha y Hora	10/05/2021 12:46:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/7





SOLVENCIA TÉCNICA:

En cuanto a la **solvencia técnica** el apartado tres del artículo 89 de la LCSP dispone que *“En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”*.

Los requisitos mínimos de solvencia técnica a exigir en el contrato se han calculado de conformidad con el criterio supletorio establecido en el artículo 89 de la LCSP. Por tanto, las entidades licitadoras deberán disponer de experiencia en la prestación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los suministros ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

	CPV	Solvencia exigida en el contrato (70% del valor anual medio)
Lote 1	38000000	54.600,00 €
Lote 2	38000000	43.400,00 €
Lote 3	38000000	6.002,10 €

En consecuencia, el importe global de los suministros efectuados para uno de los últimos tres años concluidos, deberá ser igual o superior a:

⇒ **70% del valor anual del contrato.**

importe que resulta coherente con la importancia, en términos económicos, del contrato, pero que garantiza la competencia.

Por tanto, las entidades licitadoras deberán aportar una relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al importe indicado, para cada uno de los Lotes al que liciten, en su caso.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

En cuanto a las **condiciones especiales de ejecución** se parte de la imposición al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202. Y en este sentido la Universidad de Córdoba exige:

Consideraciones de tipo medioambiental:

⇒ el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

Las condiciones especiales de ejecución que se establecen están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Código Seguro de Verificación	U3KF7XRWIYITIEY2QGUDXIC433E	Fecha y Hora	10/05/2021 12:46:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	4/7





CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

En cuanto a los **critérios de valoración para la adjudicación** su detalle se encuentra recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Dada la naturaleza del contrato, es preciso utilizar una variedad de criterios que permitan evaluar y discriminar adecuadamente las ofertas que se reciban. En cuanto a los criterios de adjudicación, el apartado dos del artículo 146 de la LCSP establece que *“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”*.

Lote 1	Criterios evaluables mediante JUICIO de VALOR	50 PUNTOS	Criterios evaluables mediante FÓRMULAS MATEMÁTICAS	50 PUNTOS
Nº 1	Características técnicas espectofotómetro	30 puntos	Oferta económica	5 puntos
Nº 2	Características técnicas del PC	5 puntos	Ampliación de la garantía	12 puntos
Nº 3	Características del Software	15 puntos	Mantenimiento	12 puntos
Nº 4			Formación Básica	2,5 puntos
Nº 5			Formación Avanzada	2,5 puntos
Nº 6			Mejora 1. Lámpara adicional	2 puntos
Nº 7			Mejora 2. Laser adicional	2 puntos
Nº 8			Mejora 3 . Dos cápsulas adicionales sólidos heterogéneos y alta humedad en volteo	2 puntos
Nº 9			Mejora 4. Ocho tubos de vidrio con tapa	2 puntos
Nº 10			Mejora 5: Suministro de 2 placas Petri	2 puntos
Nº 11			Mejora 6 : Cincuenta viales desechables (1mm, 5mm, 8mm y 12mm)	2 puntos
Nº 12			Mejora 7 . Mínimo de 3 licencias adicionales de análisis de rutina y desarrollo de calibraciones	2 puntos
Nº 13			Mejora 8. Actualización permanente de software	2 puntos

Código Seguro de Verificación	U3KF7XRWIYTIIEY2QGUDXIC433E	Fecha y Hora	10/05/2021 12:46:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	5/7





Lote 2	Criterios evaluables mediante JUICIO de VALOR	50 PUNTOS	Criterios evaluables mediante FÓRMULAS MATEMÁTICAS	50 PUNTOS
Nº 1	Bandas espaciales	5 puntos	Oferta económica	30 puntos
Nº 2	Tecnología de la cámara	5 puntos	Formación	10 puntos
Nº 3	Tamaño mínimo de pixel	5 puntos	Mejora: Juego de batería DJI Matrice 600 pro y maletín de transporte.	10 puntos
Nº 4	Potencia máxima: 15 W	5 puntos		
Nº 5	Software	6 puntos		
Nº 6	Características adicionales de la IMU	6 puntos		
Nº 7	Calibración del sistema	6 puntos		
Nº 8	Patrón de calibración	6 puntos		
Nº 9	Ensamblaje, integración y calibración	6 puntos		

Lote 3	Criterios evaluables mediante JUICIO de VALOR	50 PUNTOS	Criterios evaluables mediante FÓRMULAS MATEMÁTICAS	50 PUNTOS
--------	---	-----------	--	-----------

Nº 1	Volumen útil superior a 500 litros	5 puntos	Oferta económica	7,5 puntos
Nº 2	Número de niveles interiores superiores a 4	5 puntos	Ampliación de la garantía	15 puntos
Nº 3	Ruido que presenta el instrumento en marcha	7,5 puntos	Mantenimiento	12 puntos
Nº 4	Bajo consumo kW*hr/día	7,5 puntos	Formación	3,5 puntos
Nº 5	Uso de líquidos refrigerantes	7,5 puntos	Mejora 1. Sistema de back up de CO ₂	10 puntos
Nº 6	Presencia de unidad central de control de ultracongelador	7,5 puntos	Mejora 2. Guantes criogénicos	2 puntos
Nº 7	Presencia de batería	10 puntos		

Los criterios evaluables mediante juicio de valor se refieren a aspectos generales de la oferta técnica. De conformidad con lo establecido en la letra b) apartado segundo del artículo 146 de la LCSP, se ha fijado un umbral mínimo 30 puntos en Lote 1 y 3 en los criterios evaluables mediante juicio de valor para que la entidad licitadora pueda acceder a la segunda fase de valoración. Las empresas que no alcancen esta puntuación quedarán excluidas de la licitación.

Como ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (entre otras, Resolución 69/2012, de 21 de marzo, 207/2013, de 5 de junio), "las cláusulas que pueden dar lugar a una valoración de las ofertas contrarias a los principios de igualdad y de trato no discriminatorio han de calificarse como nulas de pleno derecho, porque basta con que permitan la posibilidad de una aplicación

Código Seguro de Verificación	U3KF7XRWIYITIEY2QGUDXIC433E	Fecha y Hora	10/05/2021 12:46:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	6/7





discriminatoria para que deban considerarse afectadas por el vicio de nulidad absoluta". Existe una tendencia compartida entre varias Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y expertos en posicionarse a favor de las fórmulas "linealmente proporcionales".

En atención a ello la fórmula para la valoración de la oferta económica es linealmente proporcional (función lineal), es decir, la variación en el precio (o la baja) se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada, y se corresponde con una función cuya representación gráfica es una única línea recta (función lineal), de forma que se garantice que el esfuerzo económico realizado por el licitador tiene una recompensa en puntos siempre constante.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se procede a la modificación de las Resoluciones de 11 de julio de 2018 y 20 de febrero de 2019, sobre estructura y determinación de los Vicerrectorados, de las Delegaciones y del régimen de delegación de competencias, esta Gerencia es el órgano competente para dictar los acuerdos de inicio de los expedientes de contratación, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 116.1.

Por todo lo anterior, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

ACUERDA

INICIAR el expediente de contratación arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP.

Córdoba
GERENTE

Código Seguro de Verificación	U3KF7XRWIYTIEY2QGUDXIC433E	Fecha y Hora	10/05/2021 12:46:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	7/7

